

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Expresar su más enérgico repudio a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de suspender en la Casa Rosada las acreditaciones de los medios *Ámbito Financiero*, *Tiempo Argentino*, *La Patriada*, *A24* y *El Destape* considerando que, ocultar, restringir o manipular la información pública, es lesivo del principio republicano y constitucional de publicidad de los actos de gobierno y del derecho a la libertad de prensa.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la revocación inmediata de la medida y el libre acceso de las periodistas y los periodistas de dichos medios, observando los principios republicanos de conocimiento por la ciudadanía de los actos del gobierno; a la libertad de prensa, protegida por los art 14 y 32 de nuestra Constitución Nacional y al libre acceso a la información pública, derechos fundamentales que permiten el control ciudadano sobre sus representantes.

Diputado Nicolás A. Trotta.-

Diputado Germán Martínez.-

Diputado Raúl Hadad.-

Diputada Sabrina Selva.-

Diputado Santiago Roberto.-

Diputado Hugo Yasky.-

Diputada Lorena Pokoik.-

Diputado Juan Marino.-

Diputado Diego Giuliano.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como objeto expresar el más enérgico repudio frente a una decisión del Poder Ejecutivo Nacional que, lejos de constituir un hecho aislado o meramente administrativo, representa un preocupante retroceso en materia institucional y democrática: la suspensión arbitraria de acreditaciones de prensa en la Casa Rosada a periodistas de diversos medios de comunicación.

La medida adoptada, que afecta a trabajadores de *Ámbito Financiero*, *Tiempo Argentino*, *La Patriada*, *A24* y *El Destape*, no puede ser interpretada como un simple reordenamiento operativo, sino que se inscribe en un patrón más amplio de acciones que tienden a restringir, condicionar o disciplinar el ejercicio del periodismo, particularmente cuando éste resulta crítico de la gestión gubernamental.

En este marco, corresponde recordar que la libertad de prensa no constituye únicamente un derecho individual de quienes ejercen el periodismo, sino que reviste una dimensión colectiva esencial, en tanto es el instrumento mediante el cual la ciudadanía accede a la información pública necesaria para la formación de la opinión, la deliberación democrática y el control de los actos de gobierno.

El Art. 1° de la Constitución Nacional consagra para nuestro país la forma REPUBLICANA de gobierno. Ello impone, entre otros aspectos, transparencia y publicidad de los actos de gobierno y rendición de cuentas. El mecanismo de conferencias de prensa de gobierno son una derivación y herramienta de aplicación de este principio republicano.

Así como el Art. 14° de la nuestra Carta Magna reconoce a todos los habitantes el derecho de "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa", y el Art. 32° PROHÍBE a este Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ambos principios correctamente entendidos, y sin mayor análisis, vedan al Poder Ejecutivo Nacional dictar medidas que limiten, cercenen, restrinjan o alteren el derecho al ejercicio de la actividad periodística, y menos aún emplear un recurso meramente administrativo como la "acreditación" para sancionar o disciplinar a medios o periodistas que no le resulten afines.

A mayor abundamiento, la reforma constitucional de 1994 integró en el Art. 75 inc. 22, al texto constitucional, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, los que en sus Arts. 13 y 19, respectivamente, no solo GARANTIZAN el derecho a expresarse, sino también el derecho a buscar, recibir y difundir información, lo que claramente incluye el trabajo de los periodistas, en este caso particular, en el marco de las conferencias de prensa oficiales.

La conducta del Ejecutivo es además violatoria del Art. 16 de la Constitución Nacional, en tanto el principio de igualdad, liminar en nuestro ordenamiento jurídico, en este caso impone que el Estado no puede discriminar arbitrariamente entre medios (por su línea editorial, afinidad política, contenido de sus publicaciones, entre otras) y de ello otorgar acceso a información pública o conferencias a algunos, y correlativamente cercenarlo a otros.

Por otra parte la Ley 27.725 de Acceso de la Información Pública, garantiza a) el derecho de cualquier persona a acceder a información del Estado y; b) la OBLIGACIÓN estatal de brindar información de forma igualitaria y no arbitraria. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede ser selectivo o parcial en la determinación de los medios de comunicación con acceso a instancias informativas, y sólo excepcionalmente y bajo una justificación objetiva podría limitarse, vg. cuestiones atinentes a la seguridad nacional.

La exclusión de los medios *Ámbito Financiero*, *Tiempo Argentino*, *La Patriada*, *A24* y *El Destape* constituye una restricción indirecta al principio constitucional de libertad de prensa, en tanto priva en forma concreta y actual a dichos medios de la posibilidad de formular preguntas, obtener información de primera mano, directa, y de este modo ejercer el rol de contralor del poder. Esta limitación, además de la violación del principio de igualdad ya señalado, importa un caso de CENSURA indirecta intolerable en un estado de derecho.

Naturalmente afecta también el derecho de la sociedad a informarse, cercena la pluralidad, no afecta únicamente a los periodistas o medios excluidos, también perjudica el debate público.

Tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en casos como *Campillay, Costa, Patitó*) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Herrera Ulloa, Ivcher Bronstein, Kimel, Fontevecchia*) se han pronunciado a este respecto.

Así, la libertad de expresión tiene una dimensión institucional que implica que la protección constitucional a la labor periodística no solo alcanza a quienes la ejercen, sino que tutela al sistema democrático en su conjunto, no constituye entonces una mera garantía individual, abarca también el derecho a la formación de la opinión pública. En el mismo sentido, las restricciones indirectas o la censura indirecta pueden materializarse al limitar preguntas, condicionar la cobertura o favorecer a medios afines, y aún beneficiar económicamente a unos medios, por sobre otros, de modo arbitrario o desproporcionado.

La libertad de expresión tiene, entonces, una doble dimensión, la individual (derecho del periodista, del medio) y la social (derecho de la sociedad a informarse) y cae bajo un amplio paraguas que garantiza la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones. Cercenar el acceso a una conferencia de prensa a ciertos medios, significa que el público que consulta y accede a ellos, deja de recibir esa información. El acceso a la información en poder del Estado es, además, un derecho humano autónomo y, en este caso, el Poder Ejecutivo, al contrario de su conducta, tiene una obligación POSITIVA de garantizarlo. Y las conferencias de prensa no son otra cosa que un mecanismo de acceso a esa información pública.

Por ello, una medida arbitraria y vindicativa como la que adopta el Poder Ejecutivo importa una violación del Art. 13 de la CADH/PSJCR en tanto discriminatoria y lesiva del derecho a la igualdad de oportunidades que debe primar en la búsqueda y recepción de información. Afecta también a la prohibición de mecanismos indirectos de censura, respecto a lo que la CIDH ha tenido oportunidad de pronunciarse: no se pueden emplear mecanismos indirectos tales como presiones económicas, uso arbitrario o discriminatorio de los recursos públicos o restricciones de acceso en tanto importan un condicionamiento ilegítimo a la prensa que afecta la prohibición de mecanismos indirectos de censura.

El periodismo tiene una función de control frente al poder estatal, los funcionarios públicos están obligados a tolerar un escrutinio mucho más intenso que el de cualquier otro ciudadano, y en tal sentido el Estado debe FACILITAR, y no obstaculizar la labor periodística.

Ahora bien, queda claro que la doctrina constitucional y la jurisprudencia han sido consistentes en señalar que la garantía de la libertad de expresión no se agota en la ausencia de censura directa. Por el contrario, comprende también la prohibición de restricciones indirectas o mecanismos de presión que, en los hechos, limiten el acceso a la información o condicionen el ejercicio de la actividad periodística. En este sentido, cualquier acción estatal que dificulte el acceso a fuentes oficiales o discrimine entre medios en función de su línea editorial resulta incompatible con el plexo constitucional vigente.

En este caso, la restricción del acceso de determinados periodistas a la Casa Rosada vulnera directamente estos estándares, en tanto configura un mecanismo selectivo que habilita al Poder Ejecutivo a definir quién puede preguntar, quién puede acceder a las fuentes oficiales y, en definitiva, quién puede participar del circuito informativo institucional. Este tipo de prácticas erosiona el pluralismo informativo y debilita uno de los pilares centrales del sistema republicano.

El principio democrático de publicidad de los actos de gobierno exige que la gestión estatal sea transparente, accesible y sujeta al escrutinio permanente de la sociedad. No se trata de una concesión del poder, sino de una obligación estructural del Estado. Limitar el acceso físico de la prensa a los espacios donde se produce y comunica la información pública implica, en los hechos, restringir ese control y afecta la calidad institucional.

La utilización discrecional de las acreditaciones de prensa como mecanismo de exclusión o disciplinamiento resulta particularmente grave, especialmente en contextos de creciente polarización política. En lugar de promover un ecosistema informativo plural, robusto y diverso, este tipo de decisiones contribuye a su fragmentación y deterioro, debilitando la confianza pública en las instituciones.

No puede soslayarse, además, el impacto simbólico e institucional de este tipo de medidas. La Casa Rosada no es un ámbito privado ni partidario, sino la sede del Poder Ejecutivo Nacional y, como tal, pertenece a la totalidad de la ciudadanía. Restringir el acceso a determinados medios implica, en última instancia, restringir el derecho de amplios sectores de la sociedad a ser informados.

En una democracia constitucional, el disenso, la crítica y la pluralidad de voces no sólo deben ser tolerados, sino activamente garantizados. La existencia de un periodismo independiente, diverso y con acceso efectivo a las fuentes oficiales es condición necesaria para evitar la concentración del discurso público y para impedir que el poder político derive en prácticas autorreferenciales o propagandísticas.

Resulta, por ello, profundamente contradictorio que en un contexto donde se invoca la defensa de la libertad como valor rector, se adopten decisiones que restringen de manera directa una de sus manifestaciones más esenciales: la libertad de prensa.

Por todo lo expuesto, y en defensa de los principios democráticos, de la vigencia plena de los derechos constitucionales y de la necesidad de preservar un espacio público informado,

plural y abierto, corresponde que esta Honorable Cámara exprese su repudio a la medida adoptada e inste al Poder Ejecutivo Nacional a su inmediata revocación.

Diputado Nicolás A. Trotta.-

Diputado Germán Martínez.-

Diputado Raúl Hadad.-

Diputada Sabrina Selva.-

Diputado Santiago Roberto.-

Diputado Hugo Yasky.-

Diputada Lorena Pokoik.-

Diputado Juan Marino.-

Diputado Diego Giuliano.-